

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de la delegada del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, recibido el veintiuno de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el folio **012649. Conste.**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, lo anterior con fundamento en el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalado el **correo electrónico** indicado, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero³, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Con relación a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombrar autorizados, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que, en su carácter de delegada, únicamente se encuentra facultada, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, **y la facultad de efectuar dichas solicitudes corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y

¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

segundo⁴, de la mencionada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 12⁵ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo⁶, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 4

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

⁵ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T02:10:08Z / 10/08/2023T20:10:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 de 57 c9 50 16 27 69 f6 fc 71 b4 1c b9 96 c8 e9 65 a1 40 3e 89 1f 7f 44 e7 d4 45 23 06 a0 eb c9 b4 cf 07 e4 c7 d7 de 3d 52 b3 5a 49 9a fd 9c a8 ff c8 b1 fe 41 e8 86 fa a3 1a a1 09 68 20 31 09 34 f1 0a 6c 30 34 bd 70 af 66 d8 e2 f1 26 66 69 d0 3a 30 66 d5 e8 42 51 b3 8f de 58 d9 ca c8 93 3d da 31 cf 24 2b cf 99 69 95 be cf e7 50 15 bc 5b 23 e2 85 d9 3f 94 99 3f 50 33 76 f4 89 26 7d d5 53 23 cc 82 68 15 99 c8 81 72 1d 6d 35 63 9f 91 f8 6a 5c 5b 9d 67 bf 68 cc d5 71 44 f9 08 2a 20 df d3 03 d1 ba f6 c1 61 ba ed d2 1e f1 69 7c e0 c0 5a 94 55 66 22 9d d3 c6 58 99 67 fc f8 76 e5 93 58 2f d8 1f e3 cb ef e4 66 ad 7a a9 aa ce f5 14 62 21 51 9c 92 51 f7 2a 7f 91 ed d2 5a f7 dc d1 8a b4 0e 01 52 9e d0 75 c3 b0 d6 e6 60 25 aa 09 fb 46 69 12 98 71 2c 4d 09 ce b4 cd 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T02:10:09Z / 10/08/2023T20:10:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T02:10:08Z / 10/08/2023T20:10:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6087193			
	Datos estampillados	30CFB540A161AE418712B72F4CED85C8D12D1D896AB29F10B9A8F0CC1E77D57C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:52:23Z / 07/08/2023T18:52:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 bb 13 60 86 57 a8 4d 41 be 9a 05 a5 70 ef 29 02 4f 1c 50 2f 6c dd 4a 6d 4f 67 cf 0e ae 1e 89 3d d0 d4 4d f8 30 aa 56 92 47 1c 81 14 c6 58 2d 36 54 ff 6e ec b3 62 b4 38 8a f9 82 45 da e8 fd 99 0c 02 18 b0 f4 0b 68 2b c3 e3 32 c4 b9 2f 52 8b c9 70 a6 43 00 c8 bd 3c 1b 5a b7 d1 cf ba a3 a1 2a 88 a1 72 7a 45 2b 14 43 83 b1 d8 f3 22 c0 e2 14 fa 70 c0 57 dc fe 0d a9 3f a0 b4 65 ac 2d 9c 93 5b 27 d1 e2 c4 7e f0 e2 29 f9 b7 f9 d2 69 56 4c cb 99 93 6c 5c 83 a2 6c f4 cf ec 1d 41 01 7f f8 33 6e e9 bb 06 a9 e3 62 4f aa 2f 21 d3 62 99 53 b1 bf b5 47 36 9f ab 5d b5 49 70 a0 3e 52 3a 2d 9a 3e 58 aa 8a f9 bb be b2 50 2b 20 26 bc 19 6f 4f 94 3e 6a 8b f5 b8 a1 7c dc 52 dc a6 cf fb 8e 4c d5 5a 31 c0 bc 4b 23 5a df 09 e2 4c 1a b0 71 b3 6b 78 36 39 bb 56 cc e4 8e ad 3f 82 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:55:19Z / 07/08/2023T18:55:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:52:23Z / 07/08/2023T18:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6071222			
	Datos estampillados	715E9303F6398B6459BBEC20D4250955E8DB5AF9470021C10B34A0AFF04A15EE			